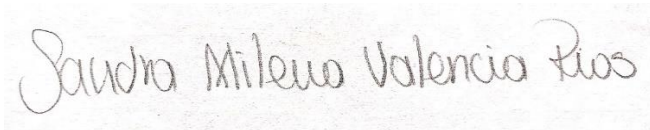


2022-244

CONSTANCIA: Manizales, agosto 9 de 2022. La dejo en el sentido que el día de ayer, venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, sin que lo haya hecho.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de agosto de dos mil veintidós.

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **MARÍA RUTH OSORIO ARIAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ FERNANDO TREJOS VALENCIA**, fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de julio pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el pasado 8 de los corrientes, sin que lo haya hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **MARÍA RUTH OSORIO ARIAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ FERNANDO TREJOS VALENCIA**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Oecp.
2022-244

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093e4d3b86baa031ddd346125fdbb451771521103973587338e27a5fb490ce0b**

Documento generado en 12/08/2022 02:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>